



Ciudad de México, a 22 de marzo de 2023.

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORAMO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA

PRESENTE.

La que suscribe, LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) y c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I del Reglamento del Congreso, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 129 BIS Y UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 131 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta:

Corresponde a los términos expresados en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver:





En los últimos años, la violencia que ha marcado de manera sistemática a nuestro país se ha trasladado también a lo que, en esencia, debería ser un evento meramente familiar y armónico: el futbol.

En los recintos de futbol de nuestro país, sin ser ajenos los recintos de la Ciudad de México, se han presentado una serie de conductas violentas que, sin lugar a duda, han menoscabado la esencia de estos eventos, y han propiciado que las autoridades tengan que prestar más atención a los mismos.

El evento de violencia más reciente se presentó el sábado 5 de marzo de 2022, durante el partido de la jornada 9 de la Primera División de Liga de Futbol Mexicana entre Gallos Blancos y Atlas de Guadalajara en el estadio La Corregidora, en la ciudad de Querétaro, cuando aficionados de ambos equipos se enfrentaron en las gradas y llevaron la riña hasta el campo.

Según datos de la fiscalía general del Estado de Querétaro, se han girado 26 órdenes de aprehensión y 21 permisos de cateo, sobre responsables ya identificados, protagonistas de los actos de violencia ejercidos al interior del estadio. Previo a los hechos, la Secretaría de Seguridad Ciudadana Estatal informó que el evento estaba siendo vigilado por 292 elementos de seguridad, los cuales resultaron insuficientes para contener a la turba de aficionados. Los elementos de seguridad del estadio se vieron rebasados, pero ofrecieron ayuda a familias, mujeres y niños. hasta que le permitieron el acceso a la cancha, sin embargo, los golpes llegaron también a ese punto, a partir de la invasión al terreno de juego, todo fue caos y confusión: gente golpeando gente, distinguiéndose por el color de sus playeras. Durante la riña, hubo aficionados que terminaron siendo desnudados y severamente golpeados durante el enfrentamiento que duró alrededor de 20 minutos. La violencia también se vio en los túneles y pasillos del estadio. Las autoridades estatales se pronunciaron en torno a este trágico hecho que marcó la historia del fútbol mexicano y se esperan más anuncios y castigos para los responsables y a quienes se hallen involucrados.







Si bien este es el más reciente y escandaloso evento desafortunado de violencia en partidos de futbol, no debemos olvidar los acontecimientos que tuvieron lugar en octubre de 2019 en San Luis Potosí, o en febrero de 2017 en Veracruz y muchos otros ejemplos en ciudades como Guadalajara y Monterrey que la mayoría de las veces que se enfrentan en sus llamados "clásicos" la violencia impera en torno a los espacios donde se realizan los partidos.

III. Argumentos que la sustenten:

A lo largo de la historia, se han suscitado una serie de acontecimientos de violencia en los estadios mexicanos. En 1939, en un partido entre Asturias y Necaxa en la Ciudad de México, los aficionados de Necaxa incendiaron las tribunas hechas de madera del estadio denominado *Parque Asturias*, situación que inmediatamente provocó un incendio que al final, terminó consumiendo el estadio.

Ahora bien, en mayo de 1985, en un partido entre Pumas y América un grupo de animación quedó atrapado en el túnel del Estadio Olímpico Universitario, situación que generó que un total de ocho personas fallecieran por asfixia.

En el año 2008, en un partido entre León y los Indios de Ciudad de Juárez provocó otra serie de acontecimientos violentos. Los aficionados del club León comenzaron una batalla campal en las tribunas del estadio, sin embargo, las conductas no se quedaron ahí, sino que se trasladaron a las calles de la Ciudad de León, donde un sin número de personas resultaron heridas.

Asimismo, en el estadio Corona de Torreón Coahuila, en un partido entre el equipo Santos y Monarcas de Morelia, se escucharon una serie de detonaciones de arma de fuego en los alrededores del inmueble, situación que provocó que los aficionados se resguardaran para no recibir un impacto.







De igual manera, en un partido entre las Chivas de Guadalajara y el Atlas en la Ciudad Jaliciense, en un partido de cuartos de final, la afición de los rojinegros comenzó una pelea con los elementos de seguridad del estadio. Asimismo, en un partido entre Monterrey y los Tigres, ambos de la misma ciudad, en el año 2018, los aficionados de la barra de Monterrey se confrontaron en las afueras del estadio con los aficionados de Tigres, en donde, lamentablemente, un seguidor de los felinos sufrió varias lesiones que al final, terminaron con su vida.

También, en un partido entre el club San Luis y Querétaro, la barra del primer equipo saltó al lugar donde estaba la barra de los gallos, donde se desató una batalla campal indescriptible. Y, por último, y la peor historia del futbol mexicano, el 5 de marzo en el estadio de Querétaro, la barra de este equipo generó un episodio de violencia nunca visto en nuestro país, donde buscaron y golpearon brutalmente a los aficionados del Atlas, sin que las autoridades pudieran hacer algo. Aunque oficialmente no se habla de ningún muerto, extraoficialmente se dice que sí existieron.

Estas conductas desplegadas por personas que se dicen ser aficionadas, no solo se han visto en nuestro país, sino que, por ejemplo, en diversos países del mundo se han llevado a cabo una serie de acciones para evitar la repetición de dichos actos.

Argentina: en este país que se ha visto inmerso en innumerables hechos de violencia por las barras bravas, la Asociación de Fútbol Argentino prohibió el ingreso de aficionados visitantes en los estadios locales de los juegos de la liga. La situación se volvió tan grave, que en 2018 y 2019, los legisladores de dicho país propusieron la *ley anti barras bravas*, sin embargo, a la fecha esta no se ha logrado aprobar.

Inglaterra: en dicho país y derivado de los eventos deportivos en donde prevalecían los autodenominados *Hooligans*, y especialmente por los actos de violencia







suscitados en Bélgica, donde lamentablemente se contabilizaron 96 fallecidos, se tomaron una serie de determinaciones para terminar con esas conductas.

Crearon leyes para tipificar las conductas en los estadios, así como el uso de armas en los mismos, y la restricción vitalicia para ingresar a un estadio de dicho país. Asimismo, se capacitó al personal de seguridad, credencial izaron a los fanáticos, y propusieron créditos para que los estadios se pudieran actualizar en medidas preventivas.

Colombia: en este país se han adoptado diversas medidas legales para evitar la violencia en los estadios. Se creó una Comisión de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol; se crearon comisiones locales en las alcaldías que recibían los eventos deportivos; se reglamentó un procedimiento para sancionar a los asistentes de un evento deportivo y se está promoviendo la elaboración de un plan. Sin embargo, la violencia se sigue presentando.

En diversos países del mundo el uso de la tecnología desde la compra de los boletos, hasta la asistencia a un recinto deportivo, han aminorado las conductas violentas a las que cualquier estadio del mundo puede enfrentarse. Los esfuerzos en México han sido insuficientes, por ello, debe seguirse regulando este tipo de eventos para que, en la medida de lo posible, éstos puedan regresar a lo que anteriormente eran; un evento deportivo familiar y armónico.

IV. Convencionalidad y Constitucionalidad

De acuerdo a la fracción LXIV del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, el Congreso tiene competencia para:

LXIV. Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política, en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales







en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo señalado en la presente ley, su reglamento y las leyes aplicables;

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es un derecho de los diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

Los diputados del Congreso de la Ciudad de México tienen la facultad expedir leyes en la Ciudad de México.

Asimismo, el artículo 1 y 14 fracción IX de la Ley para Prevenir la Violencia en Espectáculos Deportivos en la Ciudad de México, señala que:

"Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto determinar reglas y mecanismos que permitan garantizar que, con motivo del desarrollo de espectáculos deportivos, no se alteren la seguridad e interés públicos, ni se ponga en riesgo la integridad de participantes y personas espectadoras."

Artículo 14.- Las personas espectadoras con motivo o en ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo se sujetarán a las siguientes disposiciones:

IX.- Abstenerse de realizar cualquier tipo de violencia en contra de cualquier persona espectadora y participante del espectáculo deportivo, tanto al interior del establecimiento deportivo como en sus inmediaciones"

De lo anterior se colige que, la presente ley se encuentra dentro del marco legal y normativo que rige la Ciudad de México, y que los legisladores tenemos la facultad para llevar a cabo las modificaciones que consideremos pertinentes, en pro del bienestar y libre desarrollo de los capitalinos.







Texto normativo propuesto:

Por lo anteriormente expuesto se propone la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 129 BIS AL Y UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 131 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
VIGENTE	PROPUESTO
SIN CORRELATIVO.	ARTÍCULO 129 BIS. Las penas señaladas en el artículo anterior se incrementarán en caso de que la riña se de en el interior o exterior de un recinto deportivo, para quedar como sigue: de seis a catorce años de prisión, si se tratare del provocador y de cuatro a ocho años, si se tratare del provocado.
ARTÍCULO 131. Las penas previstas en el artículo anterior se incrementarán en una mitad del supuesto que corresponda, cuando: I. Las lesiones las cause una persona ascendiente o descendiente consanguínea en línea recta, hermana o hermano, persona adoptante o adoptada; II. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, de confianza, docente, laboral, subordinación o superioridad;	ARTÍCULO 131. Las penas previstas en el artículo anterior se incrementarán en una mitad del supuesto que corresponda, cuando: I. Las lesiones las cause una persona ascendiente o descendiente consanguínea en línea recta, hermana o hermano, persona adoptante o adoptada; II. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, de confianza, docente, laboral, subordinación o superioridad;







- III. Cuando existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima:
- IV. Cuando a la víctima se le haya infringido lesiones infamantes ó degradantes, y
- V. Cuando se empleen ácidos, sustancias corrosivas o inflamables.
- III. Cuando existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima;
- IV. Cuando a la víctima se le haya infringido lesiones infamantes ó degradantes, y
- V. Cuando se empleen ácidos, sustancias corrosivas o inflamables.
- VI. Cuando la lesión o lesiones se lleven a cabo en el interior o exterior de un recinto deportivo.

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 129 BIS Y UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 131 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 129 BIS. Las penas señaladas en el artículo anterior se incrementarán en caso de que la riña se de en el interior o exterior de un recinto deportivo, para quedar como sigue: de seis a catorce años de prisión, si se tratare del provocador y de cuatro a ocho años, si se tratare del provocado.





ARTÍCULO 131. Las penas previstas en el artículo anterior se incrementarán en una mitad del supuesto que corresponda, cuando: I. Las lesiones las cause una persona ascendiente o descendiente consanguínea en línea recta, hermana o hermano, persona adoptante o adoptada;

- II. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, de confianza, docente, laboral, subordinación o superioridad;
- III. Cuando existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima;
- IV. Cuando a la víctima se le haya infringido lesiones infamantes ó degradantes;
- V. Cuando se empleen ácidos, sustancias corrosivas o inflamables, y
- VI. Cuando la lesión o lesiones se lleven a cabo en el interior o exterior de un recinto deportivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Presente decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.





TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo, el día 28 de marzo de 2023.

www.

Dip. Luisa Adriana Gutiérrez Ureña